

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del éxito brillante obtenido en las conferencias agrícolas celebradas hasta la fecha en esta Corte, en cumplimiento de lo prescrito en la ley de 1.º de Agosto de 1876; y queriendo dar una muestra de aprecio á las personas que expresa la adjunta nota, las cuales, respondiendo á la invitacion que se les dirigió, tomaron una parte activa en dichos actos, dedicando con desinterés laudable á este importantísimo y extraordinario servicio las horas destinadas al descanso de sus constantes y habituales ocupaciones, ha tenido á bien disponer se les den en su Real nombre las más expresivas gracias por su distinguido y patriótico comportamiento, y mandar se publiquen sus nombres en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion que se cita.

- D. José de Arce.
- D. Casildo de Azcárate.
- D. Luis Barinaga.
- D. Galo de Benito y Lopez.
- D. Antonio Berbegal.
- D. Miguel Bosch.
- D. Antonio Botija y Fajardo.
- D. Estéban Boutelou.
- D. Manuel del Busto.
- D. Francisco de Paula Candau.
- D. Luis Casabona.
- D. Zoilo Espejo.
- D. Rafael Espejo y del Rosal.
- D. Gumersindo Fernandez de la Rosa.
- D. Manuel Maria José de Galdo.
- D. Mariano de la Paz Graells.
- D. José Jimenez y Frias.
- D. Luis Justo y Villanueva.
- D. Juan Pablo Lasala.
- D. Miguel Lopez Martinez.
- D. Ramon Llorente y Lázaro.
- D. Eugenio Maffei.
- D. Pablo Manzanera.
- D. Félix Marquez.
- D. Pedro Julian Muñoz y Rubio.
- D. Ramon Pellico.
- D. Lino Peñuelas.
- D. Eugenio Prieto.
- D. Manuel Prieto y Prieto.
- D. Constantino Saez Montoya.
- D. Joaquin Salas Dóriga.
- D. Anselmo Sanchez Tirado.
- D. Juan Tellez y Vicen.

D. Luis María Utor.
 D. Juan Vilanova y Piera.
 D. Santiago de la Villa y Martín.
 D. Antero Viurrun y Rodríguez.

(Gaceta 11 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento — Negociado de Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dijo á esta Direccion general en 19 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada por los Corredores de comercio sin fianza de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de la provincia encaminadas á prohibirles el ejercicio de su cargo, ha emitido el siguiente dictámen.— Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo han examinado el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por varios Corredores libres de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de aquella provincia dictadas con el fin de prohibirles el ejercicio de su cargo. Por providencia de 6 de Abril de 1876, publicada en el *Boletín oficial* del 10, acordó dicha autoridad prohibir el ejercicio de su profesión á los Corredores libres de la referida plaza, fundándose en que el Decreto de 30 de Noviembre de 1868, que los habia creado, se hallaba expresamente derogado por el de 10 de Julio de 1874, sin otra excepcion que la establecida en su artículo 4.º á favor de los que tenian prestada fianza. Contra esta providencia acudieron en queja al Ministerio del cargo de V. E. en 21 del mismo mes, D. José Fausto Alvarez, don Jaime Casanova y otros en concepto de Corredores libres inscritos en la matrícula industrial y al efecto suplicaron se ordenase al expresado Gobernador no les pusiera impedimento alguno en el desempeño de su oficio. Pasada la instancia de estos reclamantes á informe del Colegio de Corredores de número de la propia plaza y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ambas corporaciones lo evacuaron en sentido afirmativo y en consonancia con la determinación del Gobernador y únicamente llamaban la atención acerca de la discordancia que á su juicio existia entre el Decreto de 10 de Julio de 1874 y las leyes de presupuesto últimamente publicadas que comprenden á dicha clase en las tarifas de contribucion industrial. El Gobernador por su parte contestando á lo que la Direccion general le consultaba manifestó, que al publicarse el Decreto de 10 de Julio se hallaban ejerciendo en dicha plaza el oficio de Corre-

dores sin fianza pero inscritos en la matrícula de subsidio los nueve individuos que expresaba la certificacion que acompañaba, sin que posteriormente se hubiese matriculado otro alguno; que aquellos no habian ocasionado ningun perjuicio; y que en caso de que los Corredores sin fianza no se considerasen autorizados con arreglo á la ley, seria conveniente para evitar nuevas dificultades que se excluyeran de las tarifas del subsidio de industria. Deseando que la resolucion que se adoptase en este asunto tomara un carácter general, se creyó oportuno conocer el número que de esta clase de intermediarios existian en las demás provincias, así como las medidas que habian empleado los Gobernadores respectivos: y de las contestaciones de estos resultó en cuanto al primer punto que ejercian la correduría sin fianza 233 individuos, si bien no se ha hecho constar que todos estuvieran inscritos en la matrícula de industria al publicarse el Decreto de 10 de Julio de 1874, y respecto del segundo, que además del Gobierno civil de la provincia de la Coruña de cuyo acuerdo queda hecha mencion habian tomado idénticas disposiciones contra los Corredores libres el de Alicante, Oviedo, Navarra, Santander, Zaragoza y Vizcaya. Consta además en el expediente una exposicion elevada en 26 de Marzo del año próximo pasado por D. Ramon Montero y otros 24 comerciantes de Santander pretendiendo se restablezca el Decreto de 30 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia que se declare libre el oficio de Corredor de comercio pagando al Estado la contribucion correspondiente: y por último otra, de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de número de Barcelona, suplicando no se permita que ejerzan este oficio sino aquellos que habiendo obtenido el competente título, se hallen incorporados á los respectivos Colegios, teniendo por intrusos á todos los que sin reunir estos requisitos se dediquen al desempeño del tal oficio: al remitir esta última instancia el Gobernador de dicha provincia, manifiesta que para evitar las reclamaciones que podrian surgir por la supresion de los cuarenta y nueve Corredores sin fianza que actúan en la Capital, y en vista del mayor desarrollo que se observa convendria aumentar veinte ó veinticinco plazas más de las que tenian títulos y fianza á las sesenta que ya existian, pudiendo aspirar á ellas los libres en quienes concurriesen las condiciones exigidas por el Código. La depreciacion de los valores públicos, y la confusion que se ha venido observando en las operaciones bursátiles y mercantiles desde que por los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869, se declararon libres los oficios de Agentes de bolsas y Corredores de comercio, dió causa á que por el de 10 de Julio de 1874 se procurase cortar de raíz semejante abuso, poniendo término á la libre contratacion entre particulares sin una garantía que le diese fuerza y valor legal. No se expresa con entera claridad en este último Decreto, si dicha clase de intermediarios habian de continuar ó no, despues de su publicacion, desempeñando sus funciones como Corredores libres; su art. 2.º se limita solo á

dejar en suspenso los expresados Decretos de 1868 y de 1869, y aun cuando esto no puede considerarse como una derogacion expresa de los mismos, de presumir es que si su verdadero y principal objeto ha sido el de poner un pronto y eficaz remedio á los males que tanto se dejaban ya sentir, restableciendo el orden y la moralidad en las transacciones, los que desde dicha fecha debieran continuar interviniendo como tales tendrian que llenar los requisitos inherentes á sus cargos con arreglo á lo que dispone la Ley orgánica provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854, declarada en todas sus fuerzas y vigor, y los artículos del Código de comercio referentes á dichos funcionarios que se hallan hoy en completa observancia. Por los referidos artículos se exige en primer término para poder ejercer el cargo de Corredor que se acredite legalmente su idoneidad, que se preste la fianza correspondiente y se obtenga al efecto el título ó nombramiento Real, y careciendo de estos requisitos los que con la denominacion de libres debieron su existencia al referido Decreto de 30 de Noviembre de 1868, una vez declarado en suspenso los efectos de esta última disposicion, las secciones no pueden menos de considerar á dichos intermediarios sin aptitud legal para continuar desempeñando sus funciones á no revestirse préviamente de las condiciones que la ley exige. Ciertamente es que por el Decreto de 10 de Julio de 1874 parece respetarse en principio los derechos adquiridos procurando en lo posible no lastimar los intereses creados á las sombras de los referidos Decretos de 1868 y 1869; más haciendo caso omiso de los Agentes y Corredores libres, sus determinaciones se entiende únicamente respecto de aquellos que habian ingresado en el Colegio, y que habian adquirido funciones notariales á beneficio de lo que se establecia en los mismos decretos. Las Secciones, por lo tanto, comprendiendo que el espíritu del Decreto de 10 de Julio de 1874 no ha sido otro que el de que desaparecieran de una vez los abusos y males que se venian originando á consecuencia de la viciosa intervencion de unos Agentes que no podian ofrecer ninguna garantia ni asumir ninguna responsabilidad, entienden que procede:

1.º Desestimar la instancia de los comerciantes de la ciudad de Santander, en virtud de la que solicitan el restablecimiento de los Corredores de comercio sin título, ni fianza en la forma que determinaba el decreto de 30 de Noviembre de 1868.

2.º Que todos los Corredores, así de la Corona como de las demás provincias, que funcionan como libres en virtud del anterior decreto, una vez declarado este en suspenso tendrán que sujetarse á las prescripciones de la ley provisional de Bolsa y Código mercantil, colocándose en las condiciones de legalidad que las mismas exigen.

3.º Que á pesar de hallarse limitado el número de Corredores por las expresadas leyes y decreto último de 10 de Julio de 1874, en atencion al mayor desarrollo que el comercio ha recibido en algunas poblaciones de España se

puede ampliar en la Península é islas adyacentes, hasta donde las necesidades lo puedan exigir, siempre que no exceda dicho número del que hoy existe, comprendiendo los Corredores Colegiados y los que funcionan en concepto de libres por virtud del mencionado decreto de 1868.

4.º Que respetando en cierto modo el principio de los derechos adquiridos se declare á estos últimos con opcion á las plazas que hubieran de aumentarse, siempre que justifiquen hallarse inscritos en la matrícula de contribucion industrial y llenen préviamente los requisitos exigidos por la legislacion vigente, eximiéndoles únicamente del aprendizaje que prescribe el art. 75 del Código mercantil, en razon á la práctica que se les suponē haber adquirido durante el tiempo de su ejercicio.

Y 5.º Que los que no se aprovecharen de este beneficio, el término ó plazo que el Gobierno tenga á bien señalarle, se les declare sin derecho alguno á intervenir en los contratos como tales Corredores, considerándoles como intrusos para los efectos de la ley.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, señalando el plazo de cuatro meses para que los que se crean con derecho á las plazas que por efecto de esta disposicion hayan de crearse, eleven sus instancias documentadas dentro de dicho término.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia y ejecucion de la Real orden de 30 de Mayo último, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) resolverlas armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la Iglesia en el desempeño de su augusta mision, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demás Autoridades á quienes corresponda ejecutar lo dispuesto en la citada Real orden, procedan de acuerdo con los R. Prelados, dejando libre el derecho de la Iglesia, como testualmente se expresa en aquella; pues no fué ni pudo ser el objeto de dicha soberana disposicion despojar á la Iglesia de la facultad que exclusivamente le compete para declarar quienes mueren dentro de su comunión y quienes fuera de ella; y por consecuencia, de conceder sepultura eclesiástica á los unos y negarla á los otros con arreglo á los Sagrados Cánones y á los convenios celebrados con la Santa Sede.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey que cuando muera alguno fuera de la Religion católica y no haya en la poblacion cementerio pro-

pio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan, en lugar decoroso inmediato, pero separado del cementerio católico, según está repetidamente prevenido, evitando toda profanación, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades que dejen de cumplir este precepto, estando por la índole de sus funciones obligadas á ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

La cual he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 16 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1877-78.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales durante el segundo trimestre de ampliación del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Existencia del trimestre anterior.	434.581'25
»	2. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	93' »
»	4. ^o	Único.	Idem idem por derechos de portazgos	1.352'94
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem idem por reparto provincial.	107.687'25
			Idem id. por resultas del presupuesto anterior.	43.028'88
				586.743'32
			GASTOS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputación.	»
»	»	2. ^o	Depositario.	»
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	»
»	»	4. ^o	Arquitecto, etc.	»
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	»
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	119'43
»	»	2. ^o	Bagajes.	»
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	950'25
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	7.500 »
»	3. ^o	4. ^o	Reparación de fincas provinciales.	4.595 »
»	4. ^o	5. ^o	Censos, etc.	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instrucción pública.	»
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	»
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	»
»	»	»	Idem id. de Maestras.	866'27
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	»
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	»
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	10.585'87
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	3.366'25
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	»
»	»	»	Idem de Tarazona.	»
»	7. ^o	1. ^o	Corrección pública.	»
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	709'85
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	2.028'45
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	10.268'47
3. ^a	Único.	1. ^o	Resultas.	12.787'50
			Anticipos.	50.168'48
				103.945'82

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	586.743	32
Idem los gastos.	103.945	82
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	482.797	50
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.	186.233	45
Deudas á la Caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.	4.097	80
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	244.250	»
Papel moneda.	48.216	25
Oro.		
Plata.		
Calderilla.		
		IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Martin Villar.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 11, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin, se recibirán en ella hasta el 16 del corriente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Julio de 1879.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Julian Marco García, natural de esta villa, é incluido en el alistamiento para el reemplazo actual, se le avisa por el presente para que hasta el 31 del corriente se presente en esta Alcaldía, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Jarque 13 de Enero de 1879.—El Alcalde, Juan Marquina.

Ignorándose el paradero del mozo Benito Fraile, natural de Villalengua, huérfano de padre y madre, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo, por residir en el mismo en el acto de verificar el alistamiento, y dos meses anteriores, de mozo de labranza, habiendo manifestado en dicho acto no habia sido comprendido en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y no habéndose presentado en el acto de la rectificacion, se le cita por medio del presente anuncio para que en lo que resta del corriente mes, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Grisen 15 de Enero de 1879.—El Alcalde, Prudencio Lorés.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Campo.	Clero.	3190	Torralba.	15 en 26 de Enero de 1879.....	12'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3732	Fuentes de Giloca.	» en idem idem.....	87'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3776	Idem.	» en idem idem.....	28'39
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3718	Idem.	» en idem idem.....	268'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4000	Monton.	» en idem idem.....	62'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5146	Vera.	» en idem idem.....	75'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5139	Trasmoz.	» en idem idem.....	6'46
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5134	Novallas.	» en idem idem.....	44'10
Feliciano Sanz.....	Idem.	Id.	Id.	3707	Fuentes de Giloca.	6 al 15 en idem 1870 al 79.....	938'90
Miguel Pardos.....	Velilla de Giloca.	Id.	Id.	3279	Velilla de Giloca.	15 en idem 1879.....	125'19
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Id.	3278	Idem.	» en idem idem.....	87'59
Santiago Solares.....	Lituénigo.	Id.	Id.	5100	Lituénigo.	» en idem idem.....	88'32
Pedro Tejero.....	Carriñena.	Casa.	Id.	351	Carriñena.	13 en idem idem.....	281'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	356	Idem.	» en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	357	Idem.	» en idem idem.....	187'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	395	Idem.	» en idem idem.....	287'25
Celedonio Losilla.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	4034	Monton.	3 al 9 en idem 1873 al 1879.....	526'40
Vicente Herranz.....	Monton.	Id.	Id.	5722	Rabal.	» en idem 1879.....	93'75
Gregorio Casas.....	Zaragoza.	Id.	Id.	979	Sastago.	2 y 9 en idem 1872 y 1879.....	84
Manuel Piazuelo.....	Sástago.	Id.	Id.	7507	Zaragoza.	» en idem 1879.....	73'12
Pedro Tabuenca.....	Zaragoza.	Id.	Id.	125	Tarazona.	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	108	Idem.	» en idem 1872 y 79.....	12'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	» en idem 1873, 73 y 79.....	15'21
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	» en idem 1879.....	1'68
Valentin Beltran.....	Pintano.	Id.	Estado.	24	Pintano.	» en idem idem.....	56
Marcelino Soteras.....	Idem.	Id.	Id.	25	Idem.	» en idem idem.....	1'68
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	17	Idem.	» en idem idem.....	84
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	26	Idem.	» en idem idem.....	1'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	23	Idem.	» en idem idem.....	285
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	16	Idem.	13, 15, 16, 19 y 20 en idem 1872, 74, 75, 78 y 79.	8'40
Valentin Beltran.....	Idem.	Casa.	Id.	18	Idem.	» en idem idem.....	96
D.ª Maria Angela Castillo...	Idem.	Campo.	Id.	536-45	Litago.	2, 3, 8 y 9 en idem 1872, 73, 78 y 79.....	9
D. Atiano Led.....	Idem.	Monte.	Propios.	536-38	Idem.	» en idem idem.....	210
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	536-40	Idem.	» en idem idem.....	

Zaragoza 16 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y á las doce de la mañana del día 23 del actual, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo, retasado en 300 pesetas, depositado en poder de Julian Garralaga, torrero de la llamada de Pedro Anson, en el término de Peñafior; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Benito Girauta, á nombre de D. Luis Meton, contra el referido Anson, sobre pago de céntimos.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo García y Alonso, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Morales (Leon), vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia, y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1879.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo,

Hago saber: Que en cierto expediente pendiente en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de retasa, á la venta de

Una casa, situada en esta ciudad, y su calle de la Democracia, núm. 63, que linda por la derecha entrando en ella con la núm. 75, por la izquierda con la núm. 71, ambas de la misma calle, y por la espalda con casa-horno de la calle de Casta Alvarez: tiene de superficie 75 metros 78 decímetros cuadrados, de los cuales 13 metros 95 decímetros cuadrados corresponden á la luna, y los demás están edificadas. Consta de cuatro pisos con el firme, distribuidos cada uno en una sola habitacion, que tiene cocina atrás y sala con alcoba delante, menos el último que sólo

tiene un cuarto sobre las cocinas, estando distribuido el piso bajo, en portal, que hoy sirve de tienda, dos cuartos, escala, cuadra y luna, en la que hay un pozo de aguas claras inutilizado, y bajada á un caño comun á todos los vecinos. Se encuentra toda la referida casa en buen estado de conservacion, y ha sido retasada en 5.375 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el jueves 6 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana; y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo en dicho local los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano N. (a) Borde, que se dice ser natural de Mozota, vecino de Calatayud, de oficio segador, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y defenderse en la causa que se le instruye sobre hurto de una bota de poner vino á Miguel Redondo, de esta capital, bajo apercibimiento.

Y encargo á todos los Agentes de policia judicial y á todas las Autoridades, procuren la detencion de aquel y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lázaro García, vecino de Azuara, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de olivas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido dispongan su presentacion en este Juzgado.

Dado en Belchite á 30 de Diciembre de 1878.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Agustin Ordovás.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	3	»	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10.....	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	21	12	33	7	4	11	44	»	»	»	»	»	»	»	44

Zaragoza 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	»	3	3	1	»	4	7
2.....	3	1	»	4	3	1	3	7	11
3.....	3	1	»	4	2	»	1	3	7
4.....	3	»	2	5	»	»	»	»	5
5.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
6.....	3	»	»	3	4	1	»	5	8
7.....	2	3	2	7	4	1	»	5	12
8.....	1	2	»	3	1	3	»	4	7
9.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10.....	»	4	»	4	2	1	»	3	7
	21	12	4	37	23	8	4	35	72

Zaragoza 11 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.